

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO, de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen el cual tiene por objeto aprobar adiciones y reformas a los artículos 3, 7, 10 y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la iniciativa presentada por los Regidores Abel Octavio Salgado Peña y Miguel Sainz Loyola, la cual tiene por objeto se autorice la adición y reforma de los artículos 3, 7, 10 y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco.

La iniciativa de referencia reza la siguiente

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- *El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

2.- *Por su parte, los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

3.- *Similar acontece con el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco que señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el*

funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- Una de las principales preocupaciones de la agenda municipal, es implementar políticas públicas y administrativas con el objetivo de promover la cultura de la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas, entre la ciudadanía y servidores públicos, así como facilitar el acceso a la información pública, en posesión de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

5.- Para afianzar mecanismos que impulsen el modelo de gobernanza en el Municipio, la Administración Pública Municipal firmó en fechas recientes, con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), un convenio de colaboración para continuar formulando estrategias en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, rubros fundamentales en el trabajo del Municipio, teniendo como objetivo capacitar a los servidores públicos sobre Gobierno Abierto, con el fin de promover la participación, colaboración y vigilancia de la sociedad en los asuntos públicos.

6.- El principio de máxima publicidad enunciado por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constituye un instrumento idóneo para la conducción a un entorno democrático en el que se privilegien el derecho a la información y la transparencia. Así como en la rendición de cuentas los cuales coadyuvan a una participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones públicas, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía, una eficaz y pronta respuesta a sus solicitudes.

7.- El Ayuntamiento de Zapopan realizó la firma de refrendo del convenio de colaboración con el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) para el trienio 2018-2021, con el objetivo de obtener mayores índices de transparencia en el Municipio. Dentro de los acuerdos que se signaron en este convenio destaca que el Gobierno Municipal, aceptará una vez más los indicadores de CIMTRA como medida de evaluación en el Municipio.

8.- Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, en los artículos que señalamos a continuación:

Artículo 3. *El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, es el organismo auxiliar de participación ciudadana que tiene como fin asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo*

Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. *El Consejo se integra con los siguientes consejeros:*

A).- ...

B).- *Consejeros del Sector Social:*

I. Hasta tres representantes de los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, relacionados con el desarrollo urbano, ordenamiento del territorio o vivienda;

II. Hasta tres representantes de universidades públicas y privadas que cuenten con planteles en el Municipio de Zapopan y que impartan materias relacionadas con el desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio o vivienda; y

III. Hasta tres representantes de la sociedad civil organizada, quienes deberán pertenecer a alguna agrupación, colectivo, comisariado ejidal u organismo sin fines de lucro que realice labores relacionadas con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o vivienda.

Dichos representantes serán nombrados a través de las convocatorias públicas que emita el Presidente Municipal de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el periodo de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve dicho Consejo, pudiendo postularse para un segundo periodo.

....

Artículo 10. *El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo, con vista para su conocimiento al Ayuntamiento, dentro de los primeros 60 sesenta días naturales del inicio periodo correspondiente a la Administración Pública Municipal. Dicha convocatoria deberá observar lo siguientes requisitos:*

I. *Ser publicada en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en un periódico de mayor circulación local y en el sitio web oficial del Municipio;*

II. *Señalar con claridad los documentos que deberán presentar los aspirantes, los requisitos que de acuerdo al tipo de representación deberán cumplir, así como las fechas y etapas del procedimiento.*

III. *Los criterios de selección de los Consejeros titulares y suplentes.*

El Consejo se deberá instalar dentro de un plazo no mayor a 90 noventa días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria.

TRANSITORIOS:

TERCERO. *Al tratarse de la primera instalación del Consejo los plazos a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este*

Reglamento en la Gaceta Municipal y su conclusión coincidirá con el periodo de la Administración Pública Municipal, aunque seguirán en el cargo hasta la renovación del Consejo.

9.- Lo anterior, para incluir en estos artículos las recomendaciones de CIMTRA conforme a su metodología que establece lo siguiente:

*35. El gobierno municipal tiene a la vista de toda persona en formato abierto, accesible y electrónico información sobre si se establece en los **reglamentos** del o los Consejos/Comités Municipales vigentes que las **sesiones ordinarias y extraordinarias sean públicas** (con acceso para el ciudadano); Así mismo que la selección de **integrantes ciudadanos se realice a la mitad de la administración pública municipal** con duración de tres años:*

<i>35.1 Al menos el 80% de los Consejos/Comités cumple con lo que se pide</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
---	--	-----------------------------

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a este H. Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanente, Desarrollo Urbano, de Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se justifica la reforma planteada respecto del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco.*

...”

Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano, de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 204/19.

2. Un vez que los Regidores integrantes de las suscritas Comisiones, nos avocamos al estudio de la presente iniciativa y tomando en cuenta que es necesario incorporar diversas modificaciones y adiciones para efecto de garantizar la transparencia y publicidad de los actos de gobierno, por lo que consideramos necesario actualizar la reglamentación citada, en cuanto facilite y promueva la participación, colaboración y vigilancia de la sociedad en los asuntos públicos con el gobierno municipal, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, favoreciendo el principio de máxima publicidad y transparencia, y

profesionalismo y especialización en la gestión, por lo que consideramos procedentes las reformas propuestas para trabajar en conjunto en las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, que son de interés para la ciudadanía, así como en la conformación del propio Consejo, la convocatoria, su instalación y duración en el cargo, garantizando a los ciudadanos certeza jurídica en dichos procesos, por lo que se proponen las siguientes reformas y adiciones al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ZAPOPAN,
 JALISCO**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, es el organismo auxiliar de participación ciudadana que tiene como fin asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, es el organismo auxiliar de participación ciudadana que tiene como fin asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>Las sesiones ordinarias o extraordinarias que lleve a cabo dicho organismo serán de carácter público.</i></p>
<p>Artículo 7. El Consejo se integra con los siguientes consejeros:</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- Consejeros del Sector Social:</p> <p>I. Hasta tres representantes de los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, relacionados</p>	<p>Artículo 7. El Consejo se integra con los siguientes consejeros:</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- Consejeros del Sector Social:</p> <p>I. Hasta tres representantes de los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, relacionados</p>

<p>con el desarrollo urbano, ordenamiento del territorio o vivienda;</p> <p>II. Hasta tres representantes de universidades públicas y privadas que cuenten con planteles en el Municipio de Zapopan y que impartan materias relacionadas con el desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio o vivienda; y</p> <p>III. Hasta tres representantes de la sociedad civil organizada, quienes deberán pertenecer a alguna agrupación, colectivo, comisariado ejidal u organismo sin fines de lucro que realice labores relacionadas con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o vivienda.</p> <p>Dichos representantes serán nombrados a través de las convocatorias públicas que emita el Presidente Municipal de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el período de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve dicho Consejo, pudiendo postularse para un segundo periodo.</p> <p>....</p>	<p>con el desarrollo urbano, ordenamiento del territorio o vivienda;</p> <p>II. Hasta tres representantes de universidades públicas y privadas que cuenten con planteles en el Municipio de Zapopan y que impartan materias relacionadas con el desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio o vivienda; y</p> <p>III. Hasta tres representantes de la sociedad civil organizada, quienes deberán pertenecer a alguna agrupación, colectivo, comisariado ejidal u organismo sin fines de lucro que realice labores relacionadas con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o vivienda.</p> <p>Dichos representantes serán nombrados <i>para ejercer su encargo en un período de los últimos 18 dieciocho meses de la gestión municipal en que sean nombrados y los primeros 18 dieciocho meses de la siguiente en que sean designados</i>, a través de las convocatorias públicas que emita el Presidente Municipal de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, y durarán en su encargo <i>tres años</i>, pudiendo postularse para un segundo periodo.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 10. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo, con vista para su conocimiento al Ayuntamiento, dentro de los primeros 60 sesenta días naturales del inicio periodo correspondiente a la Administración Pública Municipal. Dicha convocatoria deberá observar lo siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 10. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo, con vista para su conocimiento al Ayuntamiento, <i>dentro de los 90 noventa días previos a su designación.</i> Dicha convocatoria deberá observar lo siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser publicada en la Gaceta Municipal, en los</p>

<p>I. Ser publicada en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en un periódico de mayor circulación local y en el sitio web oficial del Municipio;</p> <p>II. Señalar con claridad los documentos que deberán presentar los aspirantes, los requisitos que de acuerdo al tipo de representación deberán cumplir, así como las fechas y etapas del procedimiento.</p> <p>III. Los criterios de selección de los Consejeros titulares y suplentes.</p> <p>El Consejo se deberá instalar dentro de un plazo no mayor a 90 noventa días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria.</p>	<p>estrados de la Presidencia Municipal, así como en un periódico de mayor circulación local y en el sitio web oficial del Municipio;</p> <p>II. Señalar con claridad los documentos que deberán presentar los aspirantes, los requisitos que de acuerdo al tipo de representación deberán cumplir, así como las fechas y etapas del procedimiento.</p> <p>III. Los criterios de selección de los Consejeros titulares y suplentes.</p> <p><i>El Consejo se deberá instalar para ejercer sus funciones en el período de los últimos 18 dieciocho meses de la gestión municipal en que sean nombrados y los primeros 18 dieciocho meses de la siguiente administración pública municipal en que sean designados.</i></p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS:</p> <p>TERCERO. Al tratarse de la primera instalación del Consejo los plazos a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Municipal y su conclusión coincidirá con el periodo de la Administración Pública Municipal, aunque seguirán en el cargo hasta la renovación del Consejo.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS:</p> <p><i>TERCERO. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco instalado estará en funciones hasta el término de los primeros 18 dieciocho meses de la siguiente administración pública municipal en que sean designados, y en lo sucesivo su gestión de 3 tres años, comprenderá un año y medio de la administración municipal en que se nombra y un año y medio de la sucesiva, para garantizar su independencia y la continuidad de sus trabajos.</i></p>

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y

gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

5. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, asimismo, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 55 y 59 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las suscritas Comisiones somos competentes para el estudio y dictaminación del presente expediente.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 17, 38, 42, 55, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la adición y reforma de los artículos 7, 10, 11 y del artículo Tercero Transitorio original del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ZAPOPAN,
JALISCO**

Artículo 7. El Consejo se integra con los siguientes consejeros:

A).- Consejeros del Sector Gubernamental:

I a la VII ...

B).- Consejeros del Sector Social:

I a la III ...

Dichos representantes serán nombrados *para ejercer su encargo en un periodo de los últimos 18 dieciocho meses de la gestión municipal en que sean nombrados y los primeros 18 dieciocho meses de la siguiente en que sean designados*, a través de las convocatorias públicas que emita el Presidente Municipal de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, y durarán en su encargo *tres años*, pudiendo postularse para un segundo periodo.

C).- Hasta tres consejeros del sector empresarial y de la industria relacionados con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o vivienda.

...

...

...

Artículo 10. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo, con vista para su conocimiento al Ayuntamiento, *dentro de los 90 noventa días previos a su designación*. Dicha convocatoria deberá observar lo siguientes requisitos:

I. Ser publicada en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en un periódico de mayor circulación local y en el sitio web oficial del Municipio;

II. Señalar con claridad los documentos que deberán presentar los aspirantes, los requisitos que de acuerdo al tipo de representación deberán cumplir, así como las fechas y etapas del procedimiento.

III. Los criterios de selección de los Consejeros titulares y suplentes.

El Consejo se deberá instalar para ejercer sus funciones en el período de los últimos 18 dieciocho meses de la gestión municipal en que sean nombrados y los primeros 18 dieciocho meses de la siguiente administración pública municipal en que sean designados.

CAPÍTULO TERCERO
DE SU REGLAMENTO INTERNO

Artículo 11. Una vez integrado el Consejo corresponderá a éste, a propuesta del Presidente Municipal, emitir su reglamento interno, en el que se regularán exclusivamente los aspectos 6 inherentes a su funcionamiento, mismo que deberá ser aprobado por mayoría de sus integrantes y publicado en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos aplicables en materia de transparencia.

Las sesiones que lleve el Consejo serán de carácter público.

TRANSITORIOS:

TERCERO. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco instalado estará en funciones hasta el término de los primeros 18 dieciocho meses de la siguiente administración pública municipal en que fueron designados, y en lo sucesivo su gestión de 3 tres años, comprenderá un año y medio de la administración municipal en que se nombra y un año y medio de la sucesiva, para garantizar su independencia y la continuidad de sus trabajos.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE ESTAS REFORMAS Y ADICIONES

ÚNICO. Estas reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena al Archivo General Municipal a publicar las adiciones y reformas a los artículos 7, 10, 11 y el artículo Tercero Transitorio original del Reglamento del Consejo

Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las adiciones y reformas al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, las reformas que por este dictamen se aprueban, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Háganse del conocimiento las adiciones y reformas al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería y al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 4 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las adiciones y reformas al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
21 DE AGOSTO DE 2020**

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 204/19 Se aprueba la adición y reforma de los artículos 3, 7, 10 y un artículo tercero transitorio del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre de 2020

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

DENISSE DURAN GUTIÉRREZ
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

MARCELA PARAMO ORTEGA
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
AUSENTE

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
19 DE AGOSTO DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR